



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00376</b>	00
DEMANDANTE	PEDRO MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se avoca conocimiento del presente proceso ordinario laboral el cual proviene del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, ahora bien, estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **PEDRO MANUEL SANTIAGO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.761.317 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**J.A.**

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ portador de la T.P. No. 139.617 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**QUINTO: TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [nemar3030@gmail.com](mailto:nemar3030@gmail.com)  
Apoderado Demandante: [cristian@gruposolpensiones.com](mailto:cristian@gruposolpensiones.com)  
Demandada Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Demandada Protección: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Laboral 017  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e6dbfe3130bc0a989eb80be093934d9e817bee410816aa75a3ec78f277de3a7**

Documento generado en 27/08/2021 05:36:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**